



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ACTA NÚMERO TREINTA Y NUEVE

TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a las 12 horas del 20 de mayo del 2021, previa convocatoria del Magistrado Presidente por videoconferencia; con la finalidad de celebrar la Trigésima Novena Sesión Pública de Resolución no presencial del año en curso, se reunieron los Magistrados y las Magistradas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: El Presidente José Inés Betancourt Salgado, Ramón Ramos Piedra, Alma Delia Eugenio Alcaraz, Hilda Rosa Delgado Brito y Evelyn Rodríguez Xinol, así como el Secretario General de Acuerdos, Alejandro Paul Hernández Naranjo, quien autoriza y da fe.

El Magistrado Presidente: *"Buenas tardes, sean todas y todos bienvenidos a esta sesión de resolución no presencial, agradezco a quienes nos siguen a través de nuestras plataformas digitales, saludo cordialmente a las Magistradas y el Magistrado integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral, así como a nuestro Secretario General de Acuerdos, a efecto de iniciar la sesión de resolución convocada para esta fecha, le solicito al Secretario General de Acuerdos proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente, por lo cual, Señor Secretario realice el pase de lista correspondiente, por favor"*.

Se hace constar, que el Secretario General de Acuerdos procedió a realizar el pase de lista y al término certificó la existencia de quórum legal para sesionar legal y válidamente.

En seguida, el Magistrado Presidente en uso de la voz, dijo: *"Gracias Señor Secretario, en consecuencia, se declara la apertura de la Trigésima Novena Sesión Pública de Resolución no presencial. Le solicito al Secretario General de Acuerdos informe sobre los asuntos listados para su resolución"*.

A



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

En uso de la palabra el Secretario General de Acuerdos, expresó:

“Magistrado Presidente, Magistrado, Magistradas. Los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión corresponden a 5 Proyectos de Acuerdos Plenarios y 8 proyectos de resolución con las claves de identificación, partes actoras y autoridades responsables que se indican en el aviso de sesión publicados de manera oportuna en los estrados de este Órgano jurisdiccional los cuales a continuación preciso, en el primer asunto la parte actora es Gilberto Arcadio Vázquez, y la autoridad responsable es la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, en el siguiente asunto la parte actora es Silvestre Soto Contreras, y la autoridad responsable es la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia y la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, en el siguiente asunto la parte actora es Otoniel Bernal Adame, y la autoridad responsable es la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, en el siguiente asunto la parte actora es J. Isabel Arines Hernández, y la autoridad responsable es la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, en el siguiente asunto la parte actora es Crescencio Reyes Torres, y la autoridad responsable es el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el siguiente asunto la parte denunciante es Erika Valencia Cardona, y las partes denunciadas son la Secretaria de la Diversidad Sexual y el Secretario en funciones de Presidente y el Delegado de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, en el siguiente asunto las partes actoras son el Partido del Trabajo, Javier Vázquez García, Leobardo Reyes Sierra, Leocadio Nieto Apreza, Clemente Palma Lara e Hipólito Avelino Mendoza, y la autoridad responsable es el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el siguiente asunto las partes actoras son Claudia Lobato Méndez y Lizeth Gómez Bautista, y la autoridad responsable es la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria del partido Movimiento Ciudadano, en el siguiente asunto la parte es Serafín Sánchez Casarrubias, y la autoridad responsable es el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el siguiente asunto la parte actora es Celestino Moreno Ríos, y la autoridad responsable es el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el siguiente asunto la parte actora es Matilde Testa García, y la autoridad responsable es la Comisión Nacional de Elecciones y el Comité Ejecutivo Nacional de Morena, en el siguiente asunto la parte actora es el Representante del Partido del Trabajo ante el



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Consejo Distrital 21, con sede en Taxco de Alarcón, Guerrero, y la autoridad denunciada es Marcos Efrén Parra Gómez, el último asunto fue listado de forma complementaria, dada su urgencia la parte denunciante es Maricela Morales Ortiz, y la parte denunciada es Sandra Velázquez Lara, son los asuntos a tratar, Magistradas, Magistrados”.

En ese sentido, el Magistrado Presidente señaló: *“Magistradas y Magistrado, en la presente sesión de resolución no presencial, las cuentas y resolutive de los proyectos que nos ocupan, se realizarán con apoyo del Secretario General de Acuerdos, a efecto de agilizar los trabajos de la presente sesión.*

Los primeros 5 asuntos de Acuerdos Plenarios para analizar y resolver, fueron turnados a las ponencias a cargo del Magistrado Ramón Ramos Piedra, del suscrito, y la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, solicito al Secretario General de Acuerdos de su apoyo para dar las cuentas y puntos de acuerdo de los mismos, de manera conjunta por favor”.

Seguidamente, el Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta y señaló: *“Doy cuenta con los proyectos de Acuerdos Plenarios en los Juicios Electorales Ciudadanos 105 y 108 del 2021, iniciados por Gilberto Arcadio Vázquez y Silvestre Soto Contreras. En sendos juicios se declaró la improcedencia para conocer directamente por este tribunal y se ordenó a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena para que conociera y resolviera. Obra en expedientes que la autoridad partidista responsable emitió acuerdos sobre los recursos intrapartidistas, lo cual notificó a este órgano jurisdiccional, por lo que del análisis de las constancias se propone declarar cumplidas las sentencias dictadas y archivar los asuntos como concluidos.*

En otro asunto, doy cuenta del Acuerdo Plenario en el Juicio Electoral Ciudadano 172 del 2021, interpuesto por Otoniel Bernal Adame, en contra de la determinación del método interno de selección y registro de la candidatura a síndico del municipio de Acapulco de Juárez. En el proyecto se propone declarar la improcedencia del medio de impugnación, ya que se



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

está presentando la misma demanda, impugnando el mismo acto, los mismos hechos y el mismo órgano responsable, cuyo asunto ya fue resuelto en el expediente TEE-JEC-129/20201 en la sesión el 7 de mayo del año que transcurre por este órgano jurisdiccional. En el proyecto se concluye que el tribunal no debe conocer por segunda vez la controversia contra el mismo acto y la misma autoridad responsable.

En el orden, doy cuenta del Proyecto de Acuerdo Plenario en el Juicio Electoral Ciudadano 166 del presente año, iniciado por J. Isabel Arines Hernández, en contra de la designación por reserva de la lista de candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional de Morena. En el proyecto, se propone declarar la improcedencia del juicio debido a que no se han agotado las instancias partidistas y, en consecuencia, se ordena reencauzar la demanda a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia para efecto de que conozca y resuelva.

Por último, doy cuenta del proyecto de Acuerdo Plenario en el Recurso de Apelación 30 del 2021, incoado por Crescencio Reyes Torres, candidato del PRD del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, en contra del acuerdo que aprueba el registro de las planillas y listas de regidurías de ayuntamientos postulados por Morena, para el proceso electoral 2020-2021. En el proyecto se propone reencauzar a Juicio Electoral Ciudadano el medio de impugnación.

Es la cuenta, Magistradas, Magistrados”.

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente, sometió a la consideración de las Magistradas y Magistrado los Proyectos de Acuerdos plenarios de los que se había dado cuenta. Al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos, tomar la votación de los proyectos de Acuerdos Plenarios, los cuales fueron aprobados por unanimidad de votos.

A small, handwritten blue mark or signature at the bottom right corner of the page.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

El Magistrado Presidente señaló lo siguiente: *“El siguiente asunto listado, fue turnado a la ponencia a cargo del Magistrado Ramón Ramos Piedra, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutive del mismo”.*

El Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló: *“Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrado: Me permito dar cuenta con el proyecto de resolución, relativo al Procedimiento Especial Sancionador 021 de 2021, el cual se somete a consideración de este Pleno.*

El escrito de queja fue presentado por Erika Valencia Cardona, por derecho propio, en contra de la ciudadana Esther Araceli Gómez Ramírez en su calidad de Secretaria de la Diversidad Sexual e integrante de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, y del ciudadano Marcial Rodríguez Saldaña, en su calidad de Secretario en funciones de presidente y delegado de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA en Guerrero, por presuntos actos de violencia política en contra de la mujer en razón de género.

Al respecto y derivado del estudio del sumario se concluye en el proyecto que son inexistentes las infracciones atribuidas a los denunciados, puesto que, del estudio de las capturas de pantalla motivo de la denuncia, no se actualizan todos los elementos establecidos por Sala Superior que configuran la acreditación de la violencia política en razón de género, ya que los comentarios denunciados, contrario a lo señalado por la denunciante, no van encaminados a amenazarla o a brindarle información errónea, sino que derivan de la relación como compañeros de trabajo que tienen.

Por lo que, al no estar acreditados los elementos necesarios para tener por actualizada la violencia en contra la mujer por razón de género, motivo de la queja, es que se propone tener por inexistentes los actos denunciados.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

ÚNICO. *Son inexistentes los actos de violencia política en contra de la mujer en razón de género atribuidos a la ciudadana Esther Araceli Gómez Ramírez y el ciudadano Marcial Rodríguez Saldaña.*

Es la cuenta, Magistradas y Magistrados”.

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente, sometió a la consideración de las Magistradas y Magistrado el proyecto de resolución del que se había dado cuenta. Al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

En seguida, el Magistrado Presidente expresó lo siguiente: *“El siguiente asunto listado, fue turnado a la ponencia a cargo del suscrito, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutive del mismo”.*

El Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló: *“Con su autorización Magistrado Presidente, Magistradas y Magistrado, doy cuenta del proyecto de resolución de los juicios electorales ciudadanos 128, 130, 135, 142, 143 y el Recurso de Apelación 020 acumulados de este año promovido por los actores Javier Vázquez García, Leobardo Reyes Sierra, Leocadio Nieto Apreza, Clemente Palma Lara, Hipólito Avelino Mendoza y Partido del Trabajo, a fin de controvertir el Acuerdo 135/SE/23-04-2021, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, por el que aprueba el registro de las planillas y listas de regidurías de los Ayuntamientos postulados por el Partido Político Morena, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones locales y Ayuntamientos 2020-2021, relativo al Ayuntamiento de San Luis Acatlán, Guerrero.*

El proyecto considera, por una parte, la acumulación de los medios de impugnación, porque ellos coinciden en la autoridad responsable y acto



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

impugnado; y por la otra, confirmar el Acuerdo 135/SE/23-04-2021 en lo que fue materia de impugnación.

Ello es así, porque la controversia consiste en determinar si en el caso, el acuerdo impugnado se dictó conforme a derecho, en cuanto al cumplimiento en la postulación de las candidaturas con vínculo indígena, respecto del partido Morena, para la integración de la panilla y lista de regidurías para la elección Municipal de San Luis Acatlán Gro.

En ese sentido, este Tribunal concluye que los agravios hechos valer en los expedientes acumulados, resultan inoperante e infundados.

La inoperancia, radica en que los conceptos de agravios no están enderezados en controvertir frontalmente las consideraciones del Acuerdo 135 del Consejo General del IEPCGRO por vicios propios. Por lo que respecta a lo infundado de los mismos, se debe a que, la autoridad claramente, analizó de forma exhaustiva el cumplimiento de los requisitos legales, tan es así que la aprobación de las candidaturas del Ayuntamiento de San Luis Acatlán, Gro., fue sujeta a una condición, y finalmente al cumplirse con esa condición se determinó que los registros quedaban subsanados, tal como se evidencia del informe 039/SE/04-05-2021, de cumplimiento de las observaciones relacionadas con los registros de las planillas y listas de regidurías de ayuntamientos postulados por el partido Morena, que rinde el Presidente y el Secretario Ejecutivo ante el Consejo General de la autoridad responsable.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. *Se acumulan los juicios electorales ciudadanos TEE/JEC/130/2021, TEE/JEC/135/2021, TEE/JEC/142/2021, TEE/JEC/143/2021 y el Recurso de Apelación, TEE/RAP/020/2021, al diverso TEE/JEC/128/2021, por ser este el primero que se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral.*



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

SEGUNDO. Se confirma el Acuerdo 135/SE/23-04-2021 en lo que fue materia de impugnación, en términos del presente fallo.

Es la cuenta, Magistradas, Magistrados”.

Acto continuo el Magistrado Presidente concede el uso de la voz en primera ronda a la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz para decir lo siguiente: *“Gracias señor presidente, compañeras Magistradas, compañero Magistrado. Buenas tardes a todas y todos. Magistrado Presidente, comparto en gran parte la resolución y el sentido de la inoperancia de los agravios cuando se combaten actos que tienen que ver más con el proceso interno del Partido Político, sin embargo no comparto y me aparto también por ello del proyecto en el sentido de que cuando se aborda el acto o el agravio que señalan los actores referente al incumplimiento del requisito de la acreditación de la calidad de indígena, se menciona que este ha sido o se cumplen debido a la solventación posterior a la aprobación del registro 135 y lo señalo por lo siguiente, en mi apreciación y así lo he mencionado efectivamente el Instituto Electoral a través de su Consejo General aprobó el acuerdo 135 referente al registro de las candidaturas, sin embargo dentro de este proyecto se estableció un listado de registros condicionados y en este listado de registros condicionados estaban aquellas candidaturas a las cuales les faltaba algún requisito ya sea por la no presentación de alguna documentación o por otras cuestiones formales, por lo tanto este registro estaba condicionado al cumplimiento de ciertos factores y desde mi apreciación al estar condicionado el acuerdo no tenía por cuanto a este listado, no tenía efectos jurídicos aún porque esta es la parte de la condición.*

Por lo tanto, desde mi punto de vista esta parte del acuerdo no le causaba agravio a los actores toda vez que podía o no podía cumplirse el registro dado que estaba a expensas o estaba condicionado a el cumplimiento solventación de algunas cosas y lo señalo porque dentro de la resolución leo textual:



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

“Como se precisó en el resumen de los agravios, tanto el ciudadano Leobardo Reyes Sierra, como el representante del Partido del Trabajo, se inconforman porque según ellos, la responsable aprobó el registro de la planilla propuesta por el partido Morena, sin verificar que los candidatos cumplieran o acreditaran el vínculo comunitario, por tanto, dicen que no se cumplen con la cuota indígena que señala la ley y los lineamientos, lo que se traduce en la vulneración del principio de legalidad y el derecho de libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas.”

Y si bien el proyecto señala que no se combaten vicios propios del acuerdo 135, en otra parte del proyecto se establece y leo textual:

“En este orden, los registros que se impugnan por los impetrantes, eran un acto definitivo, pero dependía del cumplimiento de la condición impuesta, toda vez que el consecuente derecho de iniciar campañas electorales, se daría hasta en tanto el Partido Político subsanara los requisitos faltantes, aspecto que fue cumplido en el plazo establecido en el propio acuerdo impugnado.”

Por ello yo me apartaría del proyecto presidente, toda vez que, insisto, para mí no es un acto definitivo, estaba condicionado al cumplimiento de la solventación de los requisitos y sobre todo también porque si estableciéramos que era un acto definitivo nos traería consecuencias como el establecer entonces si aquellas candidaturas donde se aprobó el acuerdo 135 y quedó condicionado aun cuando en el Acuerdo se establecía que no iban a cumplir campañas y si hicieron campañas entonces le preguntaría si fueron campañas anticipadas o que pasaría en ese lapso de tiempo, por ello yo señalo y reitero por enésima vez para mí no es un acto definitivo, no le depara perjuicio a los actores y por lo tanto deviene una causal de improcedencia por la falta de definitividad y firmeza del mismo, es cuanto presidente”.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

En el uso de la voz el Magistrado presidente cede la palabra a la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol para decir lo siguiente: “Gracias Presidente, para precisar y ser congruente con el voto a favor que al menos en mi persona he acompañado en los proyectos que se han sometido a consideración de este pleno en sesiones anteriores, quiero manifestar que emitiré un voto particular y si la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz no tiene inconveniente adherirme a su voto por lo siguiente, si bien es cierto que este asunto que se nos propone en este día se duele principalmente de la aprobación del Acuerdo 135 también es cierto que no es un acto definitivo del Consejo General del Instituto Electoral toda vez que en el mismo se precisa que es un Acuerdo de registro condicionado y que entonces se le estaba requiriendo a los partidos políticos les dieron un término para que subsanaran

El Acuerdo 135 no tendría un efecto jurídico todavía, es decir el efecto o la resolución que hoy se nos propone tendría que ser en otro sentido como lo hemos venido tratando en otros asuntos diversos, es por ello que me aparto del proyecto que se está sometiendo a votación en este Pleno y me adhiero al voto de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, es cuanto presidente”.

Voto particular que formulan las Magistradas Alma Delia Eugenio Alcaraz y Evelyn Rodríguez Xinol: En el expediente TEE/JEC/128/2021 y ACUMULADOS, formados con motivo del Juicio Electoral Ciudadano promovido por el ciudadano Javier Vázquez García y Otros en contra del Acuerdo 135/SE/23-04-2021, emitido por el Consejo General Del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, por el que aprueba el registro de las planillas y listas de regidurías de los ayuntamientos postulados por el Partido Político Morena, para el proceso electoral ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

Con fundamento en el artículo 17, fracción II, inciso a) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, nos permitimos presentar voto particular en los expedientes citados, por las siguientes razones:



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Si bien compartimos los argumentos relativos a la inoperancia de los agravios que controvierten el acuerdo impugnado por supuestas irregularidades en el proceso interno de Ayuntamientos del Partido Político Morena, en este caso del Municipio de San Luis Acatlán; nos apartamos de las consideraciones y determinaciones del agravio contenido, de acuerdo a la resolución, en los expedientes con clave alfanumérica TEE/RAP/020/2021 y TEE/JEC/130/2021, y que al ser considerados como razonamientos generales para resolver conjuntamente los seis expedientes, nos hacen apartarnos del voto de la mayoría.

Es nuestro criterio que, tratándose de aquellos medios impugnativos donde se controvierta la elegibilidad de una o un candidato por la falta de la acreditación de alguno de los requisitos de ley, al momento de la aprobación de las candidaturas por parte del Consejo General del Instituto Electoral, y, en el acuerdo se consigne la aprobación de un registro condicionado, el acuerdo no puede considerarse definitivo y firme porque la validez de sus efectos jurídicos se encuentra condicionada al cumplimiento de un acto diverso como lo es, la solventación de los requisitos faltantes.

Bajo ese contexto, en el caso concreto, el acto materia del presente juicio, es el Acuerdo número 135/SE/23-04-2021 relativo al registro de las candidaturas al Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán por el Partido Político Morena, el cual hasta el momento de su aprobación (23 de abril del 2021), no depara perjuicio alguno a los derechos político electorales de los actores, toda vez que no existía certeza respecto de la naturaleza y validez jurídica del acto, dada la falta de definitividad y firmeza del mismo, como se afirma en el propio acuerdo materia de juicio.

Máxime cuando la propia autoridad responsable en el informe circunstanciado del expediente TEE/RAP/020/2021, señaló que "las candidaturas fueron aprobadas en forma condicionada, por lo que la misma no debe traducirse ni entenderse como un acto definitivo y firme"¹.

¹ Visible a foja del expediente TEE/RAP/020/2021



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Por tanto, en nuestra opinión, la aprobación del registro de las candidaturas cuestionadas, quedó condicionada hasta en tanto se diera cumplimiento a los requisitos formales omitidos, de ahí que afirmemos que el acto impugnado no le depara perjuicio alguno en ese momento a los actores.

*Ello porque el acto jurídico que encierra una condición o requisito especial, si no es observada o cumplida no es válida o no surte efectos, en el caso, al hacerse depender del cumplimiento de los requisitos observados por la responsable, para lo cual otorgó un plazo de 72 horas para ello, prueba de lo anterior es que para la definitividad del acto se emitió el **Informe 039/SE/04-05-2021**,*

*Por tanto, consideramos que su validez jurídica inicia cuando el Instituto Electoral tuvo por solventados o subsanados los requisitos faltantes, determinación que se materializa con la emisión del **Informe 039/SE/04-05-2021**, relativo al cumplimiento de las observaciones relacionadas con los registros condicionados de las planillas y listas de regidurías de los Ayuntamientos presentadas por los partidos políticos y coaliciones, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-202, punto desahogado en la sesión del cuatro de mayo del dos mil veintiuno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado.*

Por las consideraciones expuestas, sostenemos que se evidencia la actualización de una notoria improcedencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 fracciones I y III y, 15 fracción II, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, toda vez que el acto reclamado al momento de su impugnación carecía de definitividad y firmeza por encontrarse supeditada la determinación final por parte del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, al cumplimiento del requisito faltante de acreditar.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

En consecuencia, desde nuestro punto de vista, dada la diferencia en los agravios hechos valer en los diversos escritos de demanda, debió darse un tratamiento diverso a los expedientes, debiendo sobreseer aquellos medios de impugnación donde la propia autoridad responsable reconoce la falta de definitividad y firmeza del acto reclamado.

Acto continuo el Magistrado Presidente hace uso de la voz para decir lo siguiente: *“Efectivamente en sesiones anteriores hemos venido resolviendo varios asuntos que invocan el Acuerdo 135 y que todos hemos resuelto y generalmente en todos ellos aducen a este famoso Acuerdo de registro condicionado que aprobó el Consejo General del Instituto.*

En el caso particular esta propuesta de proyecto que les estoy formulando, y en todos esos asuntos que hemos resuelto no se ha cuestionado el Acuerdo por ser condicionado sino por cuestiones totalmente diferentes y esa es mi propuesta, es decir, desde mi perspectiva no existe impedimento para pronunciarnos respecto al fondo de las cuestiones que han planteado o que plantean específicamente en este expediente, y menos bajo el argumento de que el acto impugnado no es definitivo y que no vulnera derecho alguno, más aún cuando en los expedientes obran informes en el cual se exhibe que la condición impuesta a los partidos políticos fueron subsanados en el plazo que concedieron, no me estoy pronunciando por la aprobación por la legalidad o la no legalidad del registro condicionado.

Yo considero que a los actores les asiste la razón de cuando menos entrar al fondo del asunto. Esa es la propuesta que les estoy haciendo compañeras Magistradas y compañero Magistrado”.

En ese sentido el Magistrado Presidente sede el uso de la voz al Magistrado Ramón Ramos Piedra para decir lo siguiente: *“Solamente para dejar sentado en la estenografía de la presente sesión a efecto de precisar y hacer algunas aclaraciones respecto al sentido de mi voto que será a favor, pero también con ciertas reservas, efectivamente me sumo a la disposición que mediante el criterio jurisprudencial ha emitido la Corte en el sentido de lo que realmente tiene peso legal y lo que realmente es vinculante en los procedimientos jurídicos son los resolutivos de los*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

acuerdos, y si bien es cierto he emitido yo votos particulares o votos concurrentes donde me aparto del sentido de la argumentación y también comparto el sentido final de las resoluciones en este caso no lo hago porque me queda claro, así es mi postura. Y si no lo fuera por eso hago esta aclaración, que en ningún momento con mi voto me estoy comprometiendo a pronunciarme respecto a la legalidad o ilegalidad del famoso acuerdo 135 que forma parte de esta resolución, pero que mientras no forme parte de la litis y donde los actores asuman que es legal este acuerdo y no lo impugnen en sí mismo para la nulidad del mismo, yo creo que hay la posibilidad de entenderlo que no es la naturaleza propia del acuerdo la que se está impugnando si no que se está impugnando una condición de indígena ante un procedimiento que creo que quedo estudiado en el cuerpo del presente proyecto y por tanto adelanto que mi voto va ser en ese sentido por esta ocasión y también bajo reserva de la aclaración que acabo de hacer, anunciando que mi voto no implica un reconocimiento y algo que me comprometa a que en futuras resoluciones yo avale la legalidad o ilegalidad, sino es el momento de analizar los famosos registros condicionados que amparan el famoso acuerdo 135, es cuanto presidente”.

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente, sometió a la consideración de las Magistradas y Magistrado el proyecto de resolución del que se había dado cuenta. Al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por mayoría de votos .

En seguida, el Magistrado Presidente expresó lo siguiente: *“El siguiente asunto listado, también fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutivos del mismo”.*

El Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló: *“Con su autorización señor presidente, señoras Magistradas y Magistrado, doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al expediente número TEE/JEC/055/2021, que somete a su consideración la señora Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz.*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

El proyecto de la cuenta es el relativo al Juicio Electoral Ciudadano promovido por las ciudadanas Claudia Lobato Méndez y Lizeth Gómez Bautista, en contra de la resolución emitida por la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria del Partido Movimiento Ciudadano en el expediente número CNJI/017/2021; así como por su indebida remoción como candidatas al cargo de Diputadas por el principio de Representación Proporcional y, por actos de violencia política en razón de género.

En la cuenta se propone declarar PARCIALMENTE FUNDADO e INOPERANTES los agravios vertidos.

En principio, este Tribunal Electoral advierte que las actoras hacen valer tres actos reclamados, que si bien se circunscriben a cuestionar la legalidad de la resolución impugnada, dos de ellos son similares y reiterativos por tanto, se declaran inoperantes los rubros a los que titulan violencia política y presunto desplazamiento del segundo lugar en el orden de prelación de la lista de candidatos, toda vez que éstos son la transcripción de los argumentos materia del juicio intrapartidario, sin que en ellos se argumenten, controvertan o viertan manifestaciones que combatan la determinación de la autoridad responsable.

Por otra parte, se propone declarar INFUNDADOS los agravios relativos a que no existen evidencias de que se llevaron a cabo la Asamblea Electoral Estatal y la Asamblea Electoral Nacional y que ésta, haya sido la autoridad partidaria que definió las candidaturas a las diputaciones de representación proporcional. Lo anterior en virtud que de las documentales remitidas por Coordinadora Ciudadana Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos del Partido Movimiento Ciudadano, se acreditó la celebración de la sesión de la Asamblea Electoral Nacional, en la que dentro de los puntos del orden del día, se abordó la aprobación de las candidaturas del estado de Guerrero para el proceso electoral 2020-2021.

Por cuanto a la celebración de la Asamblea Electoral Estatal, en el proyecto se razona que bajo los principios de autoorganización y autodeterminación, el Partido Político Movimiento Ciudadano determinó que en su proceso



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

interno serían sus órganos nacionales los que conducirían y aprobarían las candidaturas, sin la intervención de la Asamblea Electoral Estatal.

Por otro lado, se propone declarar PARCIALMENTE FUNDADO el agravio referente a que la autoridad responsable declaró la inexistencia de la violencia política de género sin considerar otros hechos que las propias actoras le hicieron de su conocimiento a través de la narrativa realizada en su escrito, donde describieron actos previos y actos posteriores al acto sustancial reclamado, tales como el ocultamiento de información y la limitación de los insumos para desarrollar su labor en su cartera partidista, y si bien, el objetivo de las actoras es que se les reconozca y se les registre en la posición de la lista que demandan - no obstante que no alcanzaran tal pretensión el órgano de justicia debió vislumbrar que denuncian la posible existencia de otros presuntos hechos generadores de violencia.

Por tanto, se razona que la autoridad responsable, en principio debió considerar su obligación de juzgar con perspectiva de género y segundo, que tratándose de conductas de violencia política de género, las reglas para la valoración de la carga de la prueba son diversas a otros asuntos.

En el proyecto se propone modificar la resolución impugnada para los efectos de

1. Ordenar a la Autoridad Responsable Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria:

a) Instruir, al órgano intrapartidario competente inicie una investigación integral y completa de la totalidad de los actos denunciados por violencia política contra las mujeres en razón de género cometidos en contra de las ciudadanas Claudia Lobato Méndez y Lizeth Gómez Bautista, considerando a la totalidad de los sujetos involucrados.

b) Aplicar en la investigación y resolución la perspectiva de género que incluye:

Considerar las reglas especiales en el ofrecimiento y admisión de pruebas.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Juzgar con perspectiva de género.

Por lo tanto, se propone el siguiente punto resolutivo:

ÚNICO. *Se modifica la resolución emitida por la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria del Partido Movimiento Ciudadano en el expediente número CNJI/017/2021, de fecha primero de abril de dos mil veintiuno, emitida por la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria del Partido Movimiento Ciudadano en el expediente número CNJI-017/2021, así como los actos vinculados a la misma, en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.*

Es la cuenta, Magistradas, Magistrados”.

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente, sometió a la consideración de las Magistradas y Magistrado el proyecto de resolución del que se había dado cuenta. Al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

En seguida, el Magistrado Presidente expresó lo siguiente: *“El siguiente asunto listado, también fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutivos del mismo”.*

El Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló:

“Con su autorización señor presidente, señoras Magistradas y Magistrado, doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al expediente número TEE/JEC/134/2021, que somete a su consideración la señora Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz.

En el proyecto es el relativo al Juicio Electoral Ciudadano promovido por el ciudadano Serafín Sánchez Casarrubias, quien se adscribe como indígena y con el carácter de precandidato a presidente al Ayuntamiento del Municipio



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

de Ahuacuotzingo, Guerrero, en contra de "la aprobación del registro de candidato a presidente, titular y suplente, respectivamente, del municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero, efectuado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero".

En el proyecto se propone declarar la improcedencia y sobreseimiento, al advertir este órgano jurisdiccional que en el caso concreto se actualiza una causal de improcedencia, lo que imposibilita el pronunciamiento por parte de este órgano jurisdiccional sobre el fondo de la materia planteada.

Aduce el actor que la autoridad responsable dejó de analizar, previo a la aprobación del registro solicitado, que el ciudadano Jacinto Parra Chautla, candidato a presidente del Ayuntamiento de Ahuacuotzingo, Guerrero, omitió acreditar el vínculo comunitario y, su separación o licencia al cargo de director de educación que ostenta en el Ayuntamiento referido.

Por su parte, la autoridad responsable señaló que resulta inoperante la demanda del juicio, en virtud de que, de la "verificación de cumplimiento de requisitos, se observó que la solicitud de registro de la candidatura del ciudadano Jacinto Parra Chautla, aspirante al cargo de Presidente Municipal, no cumple con los requisitos exigidos por la ley, por tanto dicha candidatura no fue aprobada tal como se advierte del anexo 3 del acuerdo 135/SE/23-04-20121, por el que se aprobó el registro de las planillas"

Bajo ese contexto, en el proyecto se razona que el Acuerdo número 135/SE/23-04-2021 relativo al registro de la candidatura del ciudadano Jacinto Parra Chautla, al cargo de presidente del Ayuntamiento de Ahuacuotzingo, Guerrero, por parte del Partido Morena, hasta ese momento no le depara perjuicio alguno a los derechos de la parte actora, toda vez que en el caso no existía certeza respecto de la naturaleza y validez jurídica del acto, dada la falta de definitividad y firmeza del mismo, como se afirma en el propio acuerdo materia de juicio, y fue hasta la solventación de los requisitos faltantes cuando tuvo efectos jurídicos, como lo estableció el órgano electoral el Informe 039/SE/04-05-2021, relativo al cumplimiento de las observaciones



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

relacionadas con los registros condicionados de las planillas y listas de regidurías de los Ayuntamientos presentadas por los partidos políticos y coaliciones, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

Por tanto, se evidencia la actualización de la notoria improcedencia del medio de impugnación que nos ocupa, toda vez que el acto reclamado al momento de su impugnación carecía de definitividad y firmeza por encontrarse supeditada la determinación final por parte del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, al cumplimiento del requisito faltante de acreditar.

En consecuencia, se propone sobreseer el medio de impugnación, al actualizarse su improcedencia, conforme lo dispuesto en el artículo 14 fracciones I y III y, 15 fracción II, de la Ley Número 345 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El proyecto concluye con el siguiente punto resolutivo:

ÚNICO. *Se sobresee la demanda del Juicio Electoral Ciudadano número TEE/JEC/134/2021 promovido por el ciudadano Serafín Sánchez Casarrubias, de conformidad con las consideraciones expuestas en el considerando TERCERO de la presente resolución.*

Es la cuenta, Magistradas, Magistrados”.

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente, sometió a la consideración de las Magistradas y Magistrado el proyecto de resolución del que se había dado cuenta. Al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

En seguida, el Magistrado Presidente expresó lo siguiente: *“El siguiente asunto listado, de la misma forma fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutive del mismo”.*

El Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló: *“Con su autorización señor presidente, señoras Magistradas y Magistrado, doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al expediente número TEE/JEC/138/2021, que somete a su consideración la señora Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz.*

El proyecto de la cuenta es el relativo al Juicio Electoral Ciudadano promovido por el ciudadano Celestino Moreno Ríos, en contra del Acuerdo 135/SE/23-04-21, por el que se aprobó el registro de planillas y listas de regidurías de Ayuntamientos postulados por el Partido Político Morena, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, aprobado por el Consejo General del referido instituto electoral, en específico, el registro de Graciela Ortiz Baltazar e Irma Virgen Flores Rendón, como candidatas propietaria y suplente a la Presidencia Municipal de Alpoyecá, Guerrero, postuladas por el Partido Político Morena.

En el proyecto se propone declarar INFUNDADOS los agravios, por las siguientes razones:

La parte actora adujo medularmente, que le causa agravio la omisión de la autoridad responsable de analizar y verificar que las instancias del partido Político Morena cumplieran con los requisitos constitucionales y legales para registrar la lista de candidatos a Ayuntamientos, en específico para la presidencia del Ayuntamiento de Alpoyecá, Guerrero, aprobada en el Acuerdo 135/SE/23-03-2021.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

En el caso, se advierte que el actor no plantea disensos encaminados a controvertir el acuerdo por vicios propios, sino que, sus alegaciones se dirigen a poner en evidencia que la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Morena, indebidamente registró a los candidatos para el Ayuntamiento de dicho Municipio, sin que se cumplieran los requisitos de ley y de su convocatoria en el proceso interno, en concreto, en lo que se refiere a las candidaturas de la presidencia de dicho municipio.

Por lo tanto, se razona que el derecho del actor a reclamar los actos violatorios ejecutados en su contra, por las autoridades intrapartidarias, debieron combatirse por la vía y forma establecida en los estatutos del partido Político Morena; por lo que al no haberlo hecho, consintió, en consecuencia, los actos que pudieran haberle generado perjuicio.

El proyecto concluye con el siguiente punto resolutivo:

ÚNICO. *Se confirma el acuerdo 135/SE/23-04-2021, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en lo que fue materia de impugnación.*

Es la cuenta, Magistradas, Magistrados”.

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente, sometió a la consideración de las Magistradas y Magistrado el proyecto de resolución del que se había dado cuenta. Al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

En seguida, el Magistrado Presidente expresó lo siguiente: *“El siguiente asunto listado, fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutivos del mismo”.*



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

El Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló:

“Con su autorización Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrado. A continuación, doy cuenta con el proyecto de resolución del Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/170/2021, promovido por Matilde Testa García, en su calidad de precandidata a la regiduría municipal del partido MORENA, en contra de la “...nulidad del listado de los candidatos que integran la planilla que encabeza la Lic. ABELINA LÓPEZ RODRÍGUEZ como candidata a Presidente Municipal de Acapulco de Juárez Guerrero, así como los Síndicos y Regidores”.

Previo a resolver la procedencia e improcedencia del medio impugnado, en el proyecto de cuenta, se razona que la justiciable no impugna el acuerdo 135/SE/23-04-2021, por el que se aprueba el registro de las planillas y listas de regidurías de Ayuntamientos postulados por el Partido Político MORENA, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, como así lo señaló el encargado de la Dirección General Jurídica y de Consultoría del IEPC-GRO, mediante oficio número 239/2021, de veintiocho de abril, dirigido a la Comisión Nacional de Elecciones y Comité Ejecutivo Nacional de Morena, al remitir copia de la demanda y sus anexos del Juicio Electoral Ciudadano; ello al no advertirse de agravios disensos encaminados a controvertirlo por vicios propios, sino más bien, sus alegaciones se dirigen a poner en evidencia que la Comisión Nacional de Elecciones del partido MORENA, indebidamente registró la planilla y la lista para el ayuntamiento de Acapulco de Juárez Guerrero, sin que se cumplieran todos los requisitos de ley en el proceso interno, en concreto, lo establecido en la convocatoria de treinta de enero pasado.

No obstante lo anterior, este Tribunal Electoral considera que, con independencia que pudiera actualizarse alguna otra causal, se debe desechar de plano el presente Juicio Electoral Ciudadano, al haberse sucedido un cambio de situación jurídica respecto del acto impugnado, actualizándose en forma notoria la improcedencia del medio de impugnación en términos de lo previsto por el artículo 15, fracción II, en relación con el diverso 14, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Lo anterior en virtud de que, en el caso concreto, la actora refiere en la demanda que con fecha diecisiete de abril, interpuso Recurso de Queja ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena, en contra del registro de la lista de candidaturas a ocupar la planilla municipal para integrar el Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero.

En esa tesitura, este órgano jurisdiccional resolutor advierte como hecho notorio y, por tanto, se invoca como tal, sin necesidad de glosar al presente expediente la copia certificada de la diversa resolución correspondiente al expediente TEE/JEC/174/2021, emitido el dieciséis de mayo, por la titular de la Ponencia Tercera de este Tribunal Electoral.

En la resolución en comento, se estableció que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena, con fecha trece de mayo del año en curso, remitió a ese órgano jurisdiccional, la copia certificada del Acuerdo de Improcedencia en el expediente CNHJ-GRO-1535/2021, de diez de mayo, que recayó al Recurso de Queja intarpartidario, promovido por la ciudadana Matilde Testa García en contra del registro de la lista de candidaturas antes referida; el cual fue notificado a la antes mencionada, vía electrónica, el once de mayo.

Lo anterior tiene injerencia en la presente resolución, toda vez que la actora en el JEC 170/2021 manifestó que el diecisiete de abril, presentó ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena un Recurso de Queja, en contra del registro de la lista de candidaturas a ocupar la planilla municipal para integrar el Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero; tan es así, que en el cuarto agravio del que se duele en este juicio, es precisamente que la citada Comisión no agiliza las respuestas a favor o en contra de su queja, misma a la que ya son tres ocasiones en la que envía al correo electrónico del mismo órgano intrapartidario.

En consecuencia, no es jurídicamente posible analizar la pretensión de la actora, sin afectar la nueva situación jurídica que se origina con el pronunciamiento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Partido Político Morena, al emitir acuerdo de improcedencia en el expediente CNHJ-GRO-1535/2021; lo que actualiza la improcedencia de mérito.

Por lo tanto, se propone como único punto resolutivo desechar de plano la demanda relativa al Juicio Electoral Ciudadano con número de expediente TEE/JEC/170/2021, presentado por la ciudadana Matilde Testa García, en los términos expuestos en el considerando TERCERO de la presente resolución.

Es la cuenta, Magistradas y Magistrados”.

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente, sometió a la consideración de las Magistradas y Magistrado el proyecto de resolución del que se había dado cuenta. Al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

En seguida, el Magistrado Presidente expresó lo siguiente: *“El siguiente asunto listado, también fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutive del mismo”.*

El Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló: *“Con su autorización Magistrado Presidente, Magistradas y Magistrado, doy cuenta del proyecto de Acuerdo Plenario que se dicta en el expediente registrado con la clave TEE/PES/022/2021, integrado con motivo de la queja promovida por la ciudadana Maricela Morales Ortiz, en su calidad de Candidata a presidenta municipal del Pilcaya, postulada por Morena, en contra de Sandra Velázquez Lara, Presidenta Municipal del municipio de referencia, y candidata a la reelección en el cargo, postulada por el Partido Acción Nacional, por la comisión de presuntos actos constitutivos de uso indebido de recursos públicos con la finalidad de inducir o coaccionar el voto de la ciudadanía de dicha municipalidad.*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

El proyecto propone declarar la inexistencia de la infracción denunciada porque del análisis del caudal probatorio ofrecida por la denunciante y las recabadas por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, resultan insuficientes para acreditar las conductas antijurídicas imputadas a la denunciada, lo anterior debido a que la denunciante únicamente ofrece como pruebas técnicas imágenes insertas en su escrito de queja y un CD, que al desahogarse por la autoridad instructora se certificó la imposibilidad para reproducirlo, por tanto, se sostiene que debe prevalecer la presunción de inocencia de la presunto responsable.

De ahí que se concluya que no se acredita la infracción denunciada a través del Procedimiento Especial Sancionador, por lo que se propone el punto resolutivo siguiente:

ÚNICO. *Se declara la inexistencia de las infracciones atribuidas a la ciudadana Sandra Velázquez Lara, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero, por las razones expuestas en la presente resolución.*

Es la cuenta, Magistradas, Magistrados”.

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente, sometió a la consideración de las Magistradas y Magistrado el proyecto de resolución del que se había dado cuenta. Al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

En seguida, el Magistrado Presidente expresó lo siguiente: *“El último asunto listado de forma complementaria, también fue turnado a la ponencia a cargo del suscrito, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutivos del mismo”.*



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

El Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló:

“Con su autorización Magistrado Presidente, Magistradas y Magistrado, doy cuenta del proyecto de Acuerdo Plenario que se dicta en el expediente registrado con la clave TEE/PES/022/2021, integrado con motivo de la queja promovida por la ciudadana Maricela Morales Ortiz, en su calidad de Candidata a presidenta municipal del Pilcaya, postulada por Morena, en contra de Sandra Velázquez Lara, Presidenta Municipal del municipio de referencia, y candidata a la reelección en el cargo, postulada por el Partido Acción Nacional, por la comisión de presuntos actos constitutivos de uso indebido de recursos públicos con la finalidad de inducir o coaccionar el voto de la ciudadanía de dicha municipalidad.

El proyecto propone declarar la inexistencia de la infracción denunciada porque del análisis del caudal probatorio ofrecida por la denunciante y las recabadas por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, resultan insuficientes para acreditar las conductas antijurídicas imputadas a la denunciada, lo anterior debido a que la denunciante únicamente ofrece como pruebas técnicas imágenes insertas en su escrito de queja y un CD, que al desahogarse por la autoridad instructora se certificó la imposibilidad para reproducirlo, por tanto, se sostiene que debe prevalecer la presunción de inocencia de la presunto responsable.

De ahí que se concluya que no se acredita la infracción denunciada a través del Procedimiento Especial Sancionador, por lo que se propone el punto resolutivo siguiente:

ÚNICO. *Se declara la inexistencia de las infracciones atribuidas a la ciudadana Sandra Velázquez Lara, Presidenta Municipal del H, Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero, por las razones expuestas en la presente resolución.*

Es la cuenta señoras y señores magistrados”.

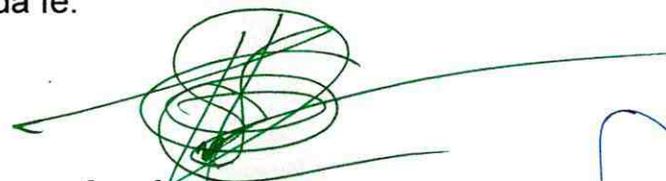


**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente, sometió a la consideración de las Magistradas y Magistrado el proyecto de resolución del que se había dado cuenta. Al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Finalmente, y al no haber más asuntos por tratar, siendo las 13 horas con 5 minutos, del día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.

Para los efectos legales procedentes, firma el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.


JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO PRESIDENTE


RAMÓN RAMOS PIEDRA
MAGISTRADO


ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA


HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA


EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA



ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
PLENO
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUERRERO

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN PÚBLICA Y SOLEMNE DE RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO CELEBRADA EL 20 DE MAYO DE 2021.